

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

CASTAÑO, SERGIO RAÚL, *Il potere costituente, tra mito e realtà*, Giuffrè, 2018, 130 páginas

LUIS ROLDÁN¹

Acaba de aparecer en Italia una nueva edición del libro del Dr. Sergio Raúl Castaño. No se trata de una simple traducción. La misma se hizo sobre la versión corregida que dio lugar a la edición chilena a partir de un trabajo de Castaño que formó parte del libro-homenaje *La primacía de la persona. Estudios en Homenaje al Prof. Dr. Eduardo Soto Kloss*, editado por Legal Publishing / Abeledo-Perrot, Santiago de Chile, 2009. A su vez, esta edición italiana está enriquecida por un nuevo anexo titulado: “La objeción contrarrevolucionaria a la realidad del poder constituyente”, completamente novedosa.

La obra se encuentra estructurada en tres capítulos precedidos por el prólogo del Prof. Pietro Giuseppe Grasso, que ya estaba presente en la edición argentina mencionada, y dos anexos.

El primer capítulo se titula “La naturaleza del poder político” y, en el mismo, Castaño va desarrollando su análisis en seis subcapítulos concatenados de modo admirablemente lógico. En cada uno de ellos expone un punto de su tesis y los problemas que plantea, así como las posiciones divergentes y la solución a las objeciones.

1. Abogado por la Universidad Nacional del Litoral (1982). Profesor Adjunto de Introducción al Derecho, Formación del Pensamiento Jurídico, Derecho Político, Derecho Constitucional y Derechos y Garantías, de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Correo electrónico: charrua50@hotmail.com.

La primera tesis es que “la autoridad política consiste en una función racional”. Allí el autor reivindica un tópico de la tradición aristotélica para la que la esencia del mando político es la fuerza directiva y no el elemento coactivo, como sostienen la mayor parte de los modernos.

La segunda tesis es que “la potestad política supone ontológicamente la realidad de la comunidad política y, asimismo, se halla revestida de supremacía normativa en el ámbito de la comunidad sobre todo otro poder mundanal”. Dicha tesis es confrontada con la posición de Bodin para quien el poder y no el fin es la causa principal del orden político y muestra cómo Vitoria y Suárez, en este punto, son continuadores de la tradición.

La tercera tesis es la naturaleza bipolar de la potestad política. Es decir, no hay mando sin obediencia. Allí el autor destaca la falacia de Rousseau y sus seguidores que pretenden eliminar esa bipolaridad e identificar a los sujetos del mando y de la obediencia. Fundamenta sus críticas con el recurso del constitucionalista alemán Kierle y Santo Tomás.

La cuarta tesis es que la potestad política recae en los que la ejercen. Con apoyo en los estudios de Isensee y los autores de la tradición, Castaño muestra que las teorías como la traslación del poder de Suárez no pueden sostenerse apoyándose en autores de la jerarquía de Louis Billot.

La quinta tesis es que la potestad política es una propiedad de la comunidad política y, con apoyo en Dahrendorf, muestra que no hay vida política sin potestad. Incluso autores como Engels y Lenin en este punto siguen la tesis clásica.

La sexta tesis es que la potestad política no puede ser ejercida sin el concurso de quienes obedecen. En realidad, es un corolario de la anterior. Allí muestra el error de algunos autores contrarrevolucionarios como De Maistre, que niegan o, al menos, minimizan esta tesis mientras que autores como Gramsci insisten en su importancia.

Finaliza la primera parte de la obra con una síntesis de las tesis y sus implicancias.

El segundo capítulo es, tal vez, el mejor logrado de la obra. Es el primer estudio que conozco que, basándose en el pensamiento clásico y usando un riguroso método aristotélico, encara el estudio de la

Constitución. Después de estudiar la definición nominal se adentra con la “cosa”. Allí analiza minuciosamente los distintos aspectos de la Constitución, primero en un sentido más amplio para, finalmente, concentrarse en el jurídico, concluyendo que la misma es una complejión total de la comunidad política.

El tercer y último capítulo se denomina “El poder constituyente como función del poder político. Algunas conclusiones” y es claramente el objetivo al que el autor quiere llegar y respecto del cual los dos anteriores son como el estudio de los presupuestos o cuestiones previas. Primero analiza la naturaleza del poder constituyente cuyo núcleo reside en la adhesión consuetudinaria del pueblo como forma impropia del mismo. Seguidamente lo compara con los diversos sentidos de la palabra constitución, luego lo estudia como una función de la potestad política.

Finalmente, están las conclusiones. La primera es coincidente con la tesis de Bidart Campos, al afirmar que “el poder constituyente del pueblo no tiene fundamento objetivo”. La segunda es que la potestad política como derecho inviste titulares concretos que la ejercen, con lo que termina por exponer, muy fundamentadamente y con enorme concisión, las tesis clásicas del realismo político.

La obra termina con dos apéndices. El primero es un agudo estudio sobre una obra de Bidart Campos, bastante olvidada en los ambientes de los estudiosos del Derecho Constitucional, titulado de un modo políticamente incorrecto como “El mito del poder constituyente”. Primeramente presenta la tesis, luego la examina analizando los prenotados, sigue estudiando las implicancias de la asunción del concepto moderno de soberanía para seguir extendiéndose sobre las consecuencias de admitir la existencia de un titular sin ejercicio de la soberanía, finalizando con unas agudas notas conclusivas.

La gran novedad de la edición italiana es la adición de un nuevo apéndice donde el autor estudia “La objeción contrarrevolucionaria a la realidad del poder constituyente”. Son seis jugosos capítulos muy agudos y sugerentes que muestran el rigor científico del autor. En efecto, muchos “contrarrevolucionarios” han cargado contra el liberalismo con mucha fuerza pero sin afinar distinciones importantes. Se entiende que, en el fragor de la lucha, demasiadas veces no es posible entrar en distinciones muy finas pero ello es in-

admisible en sede científica como es aquélla en la que Castaño estudia el problema.

El apéndice se divide en seis puntos. El primero trata de la “Objeción contra la noción de poder constituyente proveniente del pensamiento contrarrevolucionario”, donde plantea en qué medida el pensamiento de De Maistre abrevia en la tradición aristotélica. En el segundo puntualiza que, más allá de sus aciertos brillantes, De Maistre es tributario de la “teoría moderna de la soberanía” y, por lo tanto, un “falso amigo” de la perspectiva aristotélica. Agrega, además, que dicha concepción errada ha tenido terribles consecuencias no solo en el plano político sino también una enorme influencia en la forma mental del “obediencismo eclesial contemporáneo”. El punto tercero analiza la “concepción del poder soberano”. Allí expone la dependencia del pensamiento de De Maistre respecto de Bodin al colocar, en la noción del “poder”, el elemento central de la vida política y preteriendo la causa final, el bien común político. Esto lo lleva a ubicar en la coacción, y no en la función directiva, la función primaria del poder político. También muestra las reminiscencias *hobbesianas* que tales presupuestos implican. La aplicación de tales principios a la cuestión de la infalibilidad papal muestran los alcances peligrosos de los puntos de partida elegidos. De Maistre termina aceptando el axioma voluntarista *auctoritas non veritas facit legem*. El punto siguiente expone varias notas claves sobre la constitución y el régimen político. La primera es el uso equívoco del término “constitución natural”, la cual tendría un origen divino y, por ende, estaría fuera de cualquier intervención de la voluntad humana para imponerla o cambiarla. Sería algo así como una materia inerte en la edificación del orden político. El punto quinto desarrolla las consecuencias que tales presupuestos traen sobre el problema del poder constituyente. Señala Castaño que, si bien “la conformación de la comunidad política, la primacía del bien común, la existencia resultante de una potestad política y de un ordenamiento son de Derecho Natural”, “la forma concreta del régimen es contingente, histórica, y no se halla exenta de la intervención necesaria del arbitrio humano, es de Derecho Positivo, ergo, mudable”. La consecuencia es una suerte de inmovilismo del orden constitucional. De allí surge que el “legitimismo” –es decir, el apego a la forma constitucional vigente– se transforma en un principio que está

por arriba de la primacía del bien común, lo que contradice toda tradición aristotélica en la materia.

En definitiva, si bien las intenciones de De Maistre fueron confrontar con las ideas liberales campantes en Francia y el mundo de su época, los fundamentos de su concepción, que lo llevan a negar la existencia de un poder constituyente, lo apartan de los postulados centrales de la tradición aristotélica y, en última instancia, del realismo.

